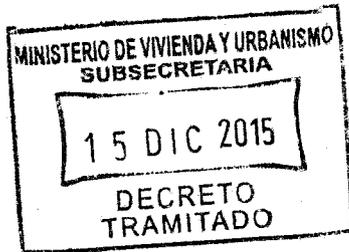


DIVISION DE FINANZAS
MCC. JPELTVR
DIVISION JURIDICA
MCCN/CVO

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, PARA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS REGULADOS POR EL DS N° 2, (V. Y U.), DE 2015.

15 DIC 2015

SANTIAGO,



HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

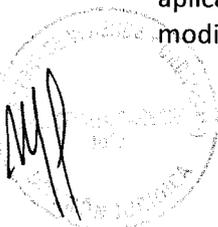
DECRETO EXENTO N° 293 /

VISTO: La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, modificado por el D.S. N° 14, (V. y U.), de 2015, que dispone beneficios para deudores habitacionales beneficiarios del subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 40, de 2004 y D.S. N° 1, de 2001, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en especial lo dispuesto en sus artículos 1 y 4; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón,

CONSIDERANDO:

a) Que mediante el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, se dispuso otorgar una subvención permanente al dividendo pagado al día, a aquellos deudores habitacionales que mantengan obligaciones pecuniarias que se encuentren pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenidos para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida hasta por un monto de 1.200 U.F. con aplicación del subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, estipulándose en su artículo 5° que el procedimiento de aplicación de los beneficios dispuestos por dicho decreto se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y la respectiva institución financiera.

b) Que en virtud de lo antes expuesto, con fecha 03 de agosto de 2015, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo suscribieron un convenio en el cual se establece el procedimiento para la aplicación de los beneficios contemplados en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, a los deudores de esa Institución Financiera que mantengan con ésta



obligaciones pecuniarias provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenidos para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación de subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en los términos que dispone el citado decreto, dicto el siguiente

DECRETO:

Apruébese el convenio singularizado en el considerando b) precedente, suscrito ad referéndum con fecha 03 de agosto de 2015, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, en los términos que en dicho instrumento se expresan, el cual se acompaña y se entenderá formar parte integrante del presente decreto, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

En Santiago de Chile, a 03 de agosto de 2015, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante el MINVU, representado por don Jaime Romero Álvarez, en su calidad de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, según se acreditará, ambos de este domicilio, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, RUT 97.032.000-8, representada, según también se acreditará, por don Mauricio Fuenzalida Espinoza, cédula nacional de identidad número 12.181.872-8, y don Yerko Halat Pardo, cédula nacional de identidad número 12.622.792-2, los tres últimos domiciliados en Avenida Costanera Sur número dos mil setecientos diez, piso veintitrés, Torre A, Parque Titanium, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la Entidad Financiera o BBVA, se ha acordado suscribir el presente Convenio sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERO. El D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de Febrero de 2015, establece que los deudores habitacionales que mantengan obligaciones pecuniarias que se encuentren pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenidos para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación del subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, y que cumplan los requisitos señalados en el artículo N° 3 de dicho decreto, obtendrán una subvención permanente al dividendo pagado al día conforme a los tramos y montos que allí se regulan.

Asimismo, consignó que para los deudores habitacionales a los que se hace referencia en el D.S. N° 12, (V. y U.), de 2011, y que cumpliendo con los requisitos y condiciones regulados por ese cuerpo reglamentario, no postularon oportunamente, podrán acceder de pleno derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° de dicho decreto, a partir de la fecha de publicación del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015.

Así entonces, los beneficios establecidos en el aludido Decreto N° 2, (V. y U.), de 2015, son los siguientes:

- a) Subvención permanente al dividendo pagado al día, que se otorgará según los tramos y montos regulados en su artículo 2°, para aquellos deudores habitacionales que hayan adquirido un crédito hipotecario a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- b) Subvención permanente al dividendo pagado al día, tratándose de aquellos deudores habitacionales beneficiados a través de los artículos 1 y 2 del D.S. N° 12, (V. y U.), de 2011, que no postularon oportunamente a sus beneficios.



SEGUNDO. Atendido lo previsto en el artículo 5° del citado Decreto N° 2, (V. y U.), de 2015, en orden a que el procedimiento para la aplicación de los beneficios que éste regula se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y la respectiva Entidad Financiera o su cesionaria, en este acto el MINVU y la Entidad Financiera convienen en establecer el procedimiento que se señala en las cláusulas siguientes, para la aplicación de los beneficios contemplados en el mencionado reglamento, a los deudores de esa Entidad que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la cláusula primera de este convenio.

TERCERO. SUBVENCIÓN PERMANENTE AL DIVIDENDO PAGADO AL DÍA. De acuerdo al artículo 1°, del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, los deudores habitacionales que mantengan obligaciones pecuniarias que se encuentren pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenido para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación de subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, y que cumplan los requisitos señalados en el artículo N° 3 del referido decreto, obtendrán una subvención permanente al dividendo pagado al día conforme a los tramos y montos que se indican a continuación:

- a. De un monto equivalente al 20% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original no exceda 500 UF.
- b. De un monto equivalente al 15% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original sea mayor a 500 UF y no exceda 900 UF.
- c. De un monto equivalente al 10% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original sea mayor a 900 UF y no exceda 1.200 UF.

Para obtener la subvención a que se refiere la cláusula anterior, el deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser propietario sólo de la vivienda a cuya adquisición o construcción aplicó el subsidio habitacional y no ser propietario de otro inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si la vivienda a cuya adquisición o construcción aplicó el subsidio habitacional tuviera asociado un estacionamiento y/o bodega, uno u otro o ambos, se entenderán comprendidos en ella.
- b. Estar al día en el servicio de su deuda, entendiéndose que lo está si el dividendo correspondiente al mes en que se va a aplicar el subsidio, ha sido pagado a más tardar el día 10 de cada mes.

CUARTO. De acuerdo al artículo transitorio del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, la subvención permanente al dividendo pagado al día, también se aplicará a aquellos deudores habitacionales a los que se hace referencia en el D.S. N° 12, (V. y U.), de 2011, que -cumpliendo con los requisitos y condiciones regulados por ese cuerpo reglamentario-, no postularon oportunamente, quienes podrán acceder de pleno derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° de dicho decreto, a partir de la fecha de publicación del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015.

QUINTO. Para dar inicio al proceso, mensualmente BBVA entregará al MINVU dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, las nóminas de operaciones hipotecarias nuevas que tengan subsidio del mes inmediatamente anterior, conforme al detalle que se indica a continuación:

I.- Datos del Crédito Original

- RUT



- DV
- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Región
- Comuna (código enviado por MINVU)
- Entidad Financiera (Código enviado por MINVU)
- Código Moneda Original (UF;IVP)
- N° de Operación crédito original
- Fecha del crédito
- Monto del Crédito en moneda original (Capital + Intereses)
- Saldo deudor crédito en pesos
- N° Cuotas Total
- N° Saldo de cuotas pendientes
- Monto del Crédito en moneda original (capital)
- Monto del dividendo en moneda original (Capital +Intereses + Seguro de Desgravamen e Incendio)

El MINVU se compromete a tratar y guardar la información que reciba del Banco bajo estricta confidencialidad, adoptando todos los resguardos necesarios para que ésta sólo sea utilizada para los fines de que trata el presente Convenio.

SEXO. Como respuesta a la información de la cláusula quinta, el MINVU entregará a más tardar el día 15 de cada mes, la nómina mensual con la individualización de los beneficiarios que cumplen con los requisitos exigidos por el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015 y de sus respectivos cónyuges, cuando proceda, indicando el porcentaje del dividendo a subvencionar a cada deudor, de acuerdo al siguiente formato en archivo texto plano (TXT):

- RUT
- DV
- N° de Operación crédito original
- Programa
- Región
- Monto crédito
- % Beneficio

SEPTIMO. Para obtener la subvención el deudor deberá encontrarse al día en el servicio de su deuda y haber enterado oportunamente la parte del respectivo dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde, pudiendo obtener también esta subvención por cada dividendo que pague anticipadamente. El pago anticipado no podrá exceder de seis dividendos durante toda la vigencia del crédito.

En caso de atraso en el pago de un dividendo, el deudor no obtendrá la subvención correspondiente a dicho dividendo, lo que no afectará a la que corresponda por los posteriores dividendos que pague oportunamente, siempre que al efectuar el pago de éstos se encuentre al día en el servicio de su deuda.

OCTAVO. La subvención se pagará por el MINVU al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de su pago efectivo e incluirá, en caso que corresponda, el costo financiero que se genere por efecto del desfase entre la fecha de la aceptación por parte del MINVU de la nómina que emita la entidad financiera, y la fecha de pago de la respectiva subvención.



Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entenderá por costo financiero la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de un año o más, de montos inferiores o iguales al equivalente de 2.000 Unidades de Fomento, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dividida por 360 y multiplicada por los días corridos contados desde la aceptación de la nómina por parte del MINVU, hasta el día del pago efectivo.

En todo caso, el costo financiero sólo se generará si trascurren más de 30 días corridos entre la fecha de la aceptación de la nómina por el MINVU y el pago de la subvención respectiva.

El pago al Banco de la subvención indicada en esta cláusula, se enterará por el MINVU mediante vale vista nominativo a nombre de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile.

La nómina de cobro mensual expresada en la moneda de origen del dividendo pagado (UF o IVP), será valorizada a la fecha de pago del dividendo por el deudor.

NOVENO. La Entidad Financiera a más tardar el 31 de marzo de 2016, deberá disponer de un mecanismo que permita la aplicación de la subvención que se establece en los artículos 1 y transitorio del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, en forma automática, rebajándose ésta del monto del dividendo a pagar, permitiendo en consecuencia que el deudor beneficiado pague sólo la parte del dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde. Asimismo, la Entidad Financiera, deberá contar con el mecanismo que permita el cobro total del dividendo, si éste se paga luego de encontrarse en mora.

Para los efectos antes señalados, las subvenciones correspondientes a dividendos con vencimiento a partir del mes siguiente al de la firma del presente convenio, serán cobradas por la Entidad Financiera al MINVU conforme a nóminas mensuales de los deudores que cumplan con el pago oportuno de la parte del dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde, conforme al procedimiento indicado en la cláusula décimo primera siguiente.

DECIMO. Considerando que el beneficio de subvención por cada dividendo devengado que dispone el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, se aplicará a partir del mes de marzo, la Entidad Financiera deberá devolver a los deudores el saldo que se produjere a favor de éstos respecto de aquellos dividendos pagados antes de la aplicación de la rebaja, en su equivalente en pesos moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, dentro del mes siguiente al de su pago a esa Entidad por parte del MINVU. Sin embargo, en caso que el deudor tenga pendiente de pago uno o más dividendos ya vencidos al momento de la devolución aludida, la Entidad Financiera aplicará primeramente, parte o la totalidad del monto correspondiente a dicha devolución a pagar el o los dividendos impagos, entregando al deudor el excedente si lo hubiere.

Para obtener el pago de la subvención a que alude esta cláusula, la Entidad Financiera deberá enviar al MINVU una nómina que contenga la individualización de los deudores a los que les corresponde obtener este beneficio, en el mismo formato indicado en la cláusula quinta del presente convenio. En este caso el MINVU procederá al pago de la totalidad de las subvenciones correspondientes en un plazo no superior a 30 días corridos, contados, desde la recepción conforme de la citada nómina.

El MINVU deberá revisar y comunicar a la Entidad Financiera su conformidad o disconformidad con la nómina antes referida, dentro de los 20 días corridos siguientes a su recepción.

En el evento que el MINVU apruebe total o parcialmente la nómina antes referida, por contener ésta errores, procederá al pago de las subvenciones no observadas dentro del plazo de 60 días contados desde su aprobación.



Tratándose de aquellos deudores individualizados en la nómina antes referida cuyo pago de la subvención fuere impugnado o rechazado por el MINVU, no procederá a su respecto el pago del costo financiero.

DÉCIMO PRIMERO. La Entidad Financiera remitirá al MINVU, antes del día 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, en formato TXT, la nómina de los deudores que cumplan con los requisitos para obtener el pago de la subvención, la cual deberá incluir la siguiente información:

- Nombre de la Entidad Financiera.
- Cédula de Identidad del deudor, con dígito verificador.
- Número de operación asociada al crédito vigente y/o reprogramado.
- Código moneda original.
- Número de dividendo pagado.
- Fecha de pago del dividendo.
- Mes del dividendo.
- Año del dividendo.
- Monto del dividendo en moneda original con derecho a subvención, incluyendo seguros de desgravamen e incendio.
- Porcentaje del monto del dividendo a subvencionar, en moneda original.
- Monto del descuento aplicado por el banco en UF
- Indicador del estado de crédito (dividendo que venció en el mes de proceso):
 - Al día.
 - En aplicación de seguro de cesantía.

Se deja constancia que una vez que el Banco ha descontado de los dividendos la aplicación del subsidio respectivo, el MINVU no podrá retener el pago o reembolso de dichos subsidios al Banco.

Adicionalmente y junto con el pago o reembolso asociado a cada archivo, el MINVU deberá enviar por correo electrónico una nómina con el pago efectuado al Banco, conforme al siguiente detalle:

- RUT
- DV
- N° de Operación crédito original
- Fecha de vencimiento dividendo pagado
- Fecha de pago del dividendo
- Porcentaje de la rebaja
- Monto del descuento aplicado por el banco en UF

Junto a la nómina antes referida, la Entidad Financiera remitirá al MINVU, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, la nómina de los deudores que siendo posibles beneficiarios, hayan extinguido sus operaciones en el mes anterior, indicando la causa de la extinción, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Refinanciamiento realizado por la misma Entidad Financiera, que anula la operación y genera un nuevo número de operación (Código 01).
- Refinanciamiento de crédito otorgado por otra Entidad Financiera (código 02).
- Prepago de crédito (Código 03).
- Prepago por aplicación de seguro (Código 04).
- Remate de vivienda (Código 05).

Se deja establecido que, en este acto, la Entidad Financiera hace entrega al MINVU, por única vez, de un archivo histórico con información a partir del año 2010, con todas aquellas operaciones de origen que se encuentran extinguidas.



DÉCIMO SEGUNDO. El MINVU pagará directamente a la Entidad Financiera la subvención correspondiente, contra recepción conforme de la solicitud de pago, acompañada de la certificación por la citada Entidad de que el deudor se encuentra al día en el servicio de su deuda. La certificación de la Entidad Financiera estará conformada exclusivamente por la nómina de los deudores que hayan pagado parte del precio de su vivienda con un subsidio habitacional y de los dividendos pagados en el mes que se informa.

DÉCIMO TERCERO. Aquellos deudores beneficiarios que hayan pagado oportunamente la parte no subvencionada de su dividendo, serán considerados al día en el servicio de su deuda, por lo cual la Entidad Financiera emitirá el dividendo del mes siguiente como dividendo al día.

DÉCIMO CUARTO. La Entidad Financiera se compromete a adoptar todas las medidas tendientes a brindar una atención adecuada y personalizada a sus deudores de esta cartera, y a informarles detalladamente de la situación de su deuda.

DÉCIMO QUINTO. El MINVU podrá requerir a la Entidad Financiera información adicional con el objeto de supervisar o fiscalizar la correcta aplicación de los beneficios contemplados en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, excepto aquellos datos cuya entrega vulnere disposiciones legales referidas al secreto o reserva bancario regulado en la Ley General de Bancos.

DÉCIMO SEXTO. El MINVU en conjunto con la Entidad Financiera enviarán una comunicación escrita a los deudores beneficiarios del subsidio habitacional a los cuales la Entidad Financiera les hubiere otorgado un crédito hipotecario, informándoles que pueden acceder a los beneficios regulados por el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015.

Por su parte, la Entidad Financiera enviará comunicaciones en forma permanente a todos sus agentes del país, informándoles del procedimiento de implementación de los beneficios a los deudores de esta cartera.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con excepción de los beneficios y subvenciones establecidos en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, en los términos previstos en el presente Convenio, éste no generará para el MINVU obligación pecuniaria alguna a favor de la Entidad Financiera, por cuanto se entiende que los beneficios contemplados en dicho decreto supremo ceden financieramente también en beneficio de ésta.

DÉCIMO OCTAVO. El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes, sujeto en su vigencia y operación a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO NOVENO. Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO. La Entidad Financiera y el MINVU establecerán una instancia en la cual estudiarán, analizarán y resolverán situaciones de deudores acerca de los cuales existan dudas respecto a la procedencia de la aplicación de los beneficios a que se refiere el presente instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERO.

La personería de don Mauricio Fuenzalida Espinoza para actuar y comparecer en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, consta de la escritura pública de fecha 9 de enero de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.



La personería de don Yerko Enrique Halat Pardo para actuar y comparecer en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, consta de la escritura pública de fecha 16 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Jaime Romero Álvarez para actuar y comparecer en representación del **Ministerio de Vivienda y Urbanismo** consta en el Decreto Supremo N° 14 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 14 de marzo de 2014.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



DISTRIBUCIÓN:
GABINETE MINISTRA
GABINETE SUBSECRETARIO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
DIVISIONES MINVU
CONTRALORÍA INTERNA MINVU
AUDITORÍA INTERNA MINVU
SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)
SERVIU (TODAS LAS REGIONES)
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA ART/6°

ABEIL ASTABURUAGA
VIVIENDA Y URBANISMO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

CONVENIO D.S. N° 2, (V. Y U.), DE 2015

BBVA

Y

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

En Santiago de Chile, a 03 AGO 2015, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante el MINVU, representado por don Jaime Romero Álvarez, en su calidad de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, según se acreditará, ambos de este domicilio, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, RUT 97.032.000-8, representada, según también se acreditará, por don Mauricio Fuenzalida Espinoza, cédula nacional de identidad número 12.181.872-8, y don Yerko Halat Pardo, cédula nacional de identidad número 12.622.792-2, los tres últimos domiciliados en Avenida Costanera Sur número dos mil setecientos diez, piso veintitrés, Torre A, Parque Titanium, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la Entidad Financiera o BBVA, se ha acordado suscribir el presente Convenio sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERO. El D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de Febrero de 2015, establece que los deudores habitacionales que mantengan obligaciones pecuniarias que se encuentren pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenidos para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación del subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, y que cumplan los requisitos señalados en el artículo N° 3 de dicho decreto, obtendrán una subvención permanente al dividendo pagado al día conforme a los tramos y montos que allí se regulan.

Asimismo, consignó que para los deudores habitacionales a los que se hace referencia en el D.S. N° 12, (V. y U.), de 2011, y que cumpliendo con los requisitos y condiciones regulados por ese cuerpo reglamentario, no postularon



oportunamente, podrán acceder de pleno derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° de dicho decreto, a partir de la fecha de publicación del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015.

Así entonces, los beneficios establecidos en el aludido Decreto N° 2, (V. y U.), de 2015, son los siguientes:

- a) Subvención permanente al dividendo pagado al día, que se otorgará según los tramos y montos regulados en su artículo 2°, para aquellos deudores habitacionales que hayan adquirido un crédito hipotecario a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- b) Subvención permanente al dividendo pagado al día, tratándose de aquellos deudores habitacionales beneficiados a través de los artículos 1 y 2 del D.S. N° 12, (V. y U.), de 2011, que no postularon oportunamente a sus beneficios.

SEGUNDO. Atendido lo previsto en el artículo 5° del citado Decreto N° 2, (V. y U.), de 2015, en orden a que el procedimiento para la aplicación de los beneficios que éste regula se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y la respectiva Entidad Financiera o su cesionaria, en este acto el MINVU y la Entidad Financiera convienen en establecer el procedimiento que se señala en las cláusulas siguientes, para la aplicación de los beneficios contemplados en el mencionado reglamento, a los deudores de esa Entidad que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la cláusula primera de este convenio.

TERCERO. SUBVENCIÓN PERMANENTE AL DIVIDENDO PAGADO AL DÍA. De acuerdo al artículo 1°, del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, los deudores habitacionales que mantengan obligaciones pecuniarias que se encuentren pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenido para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación de subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, y que cumplan los requisitos señalados en el artículo N° 3 del referido decreto, obtendrán una



subvención permanente al dividendo pagado al día conforme a los tramos y montos que se indican a continuación:

- a. De un monto equivalente al 20% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original no exceda 500 UF.
- b. De un monto equivalente al 15% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original sea mayor a 500 UF y no exceda 900 UF.
- c. De un monto equivalente al 10% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original sea mayor a 900 UF y no exceda 1.200 UF.

Para obtener la subvención a que se refiere la cláusula anterior, el deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser propietario sólo de la vivienda a cuya adquisición o construcción aplicó el subsidio habitacional y no ser propietario de otro inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si la vivienda a cuya adquisición o construcción aplicó el subsidio habitacional tuviera asociado un estacionamiento y/o bodega, uno u otro o ambos, se entenderán comprendidos en ella.
- b. Estar al día en el servicio de su deuda, entendiéndose que lo está si el dividendo correspondiente al mes en que se va a aplicar el subsidio, ha sido pagado a más tardar el día 10 de cada mes.

CUARTO. De acuerdo al artículo transitorio del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, la subvención permanente al dividendo pagado al día, también se aplicará a aquellos deudores habitacionales a los que se hace referencia en el D.S. N° 12, (V. y U.), de 2011, que -cumpliendo con los requisitos y condiciones regulados por ese cuerpo reglamentario-, no postularon oportunamente, quienes podrán acceder de pleno derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° de dicho decreto, a partir de la fecha de publicación del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015.

QUINTO. Para dar inicio al proceso, mensualmente BBVA entregará al MINVU dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, las nóminas de operaciones



hipotecarias nuevas que tengan subsidio del mes inmediatamente anterior, conforme al detalle que se indica a continuación:

I.- Datos del Crédito Original

- RUT
- DV
- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Región
- Comuna (código enviado por MINVU)
- Entidad Financiera (Código enviado por MINVU)
- Código Moneda Original (UF;IVP)
- N° de Operación crédito original
- Fecha del crédito
- Monto del Crédito en moneda original (Capital + Intereses)
- Saldo deudor crédito en pesos
- N° Cuotas Total
- N° Saldo de cuotas pendientes
- Monto del Crédito en moneda original (capital)
- Monto del dividendo en moneda original (Capital +Intereses + Seguro de Desgravamen e Incendio)

El MINVU se compromete a tratar y guardar la información que reciba del Banco bajo estricta confidencialidad, adoptando todos los resguardos necesarios para que ésta sólo sea utilizada para los fines de que trata el presente Convenio.

SEXTO. Como respuesta a la información de la cláusula quinta, el MINVU entregará a más tardar el día 15 de cada mes, la nómina mensual con la individualización de los beneficiarios que cumplen con los requisitos exigidos por el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015 y de sus respectivos cónyuges, cuando proceda, indicando el porcentaje del dividendo a subvencionar a cada deudor, de acuerdo al siguiente formato en archivo texto plano (TXT):



- RUT
- DV
- N° de Operación crédito original
- Programa
- Región
- Monto crédito
- % Beneficio

SEPTIMO. Para obtener la subvención el deudor deberá encontrarse al día en el servicio de su deuda y haber enterado oportunamente la parte del respectivo dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde, pudiendo obtener también esta subvención por cada dividendo que pague anticipadamente. El pago anticipado no podrá exceder de seis dividendos durante toda la vigencia del crédito.

En caso de atraso en el pago de un dividendo, el deudor no obtendrá la subvención correspondiente a dicho dividendo, lo que no afectará a la que corresponda por los posteriores dividendos que pague oportunamente, siempre que al efectuar el pago de éstos se encuentre al día en el servicio de su deuda.

OCTAVO. La subvención se pagará por el MINVU al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de su pago efectivo e incluirá, en caso que corresponda, el costo financiero que se genere por efecto del desfase entre la fecha de la aceptación por parte del MINVU de la nómina que emita la entidad financiera, y la fecha de pago de la respectiva subvención.

Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entenderá por costo financiero la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de un año o más, de montos inferiores o iguales al equivalente de 2.000 Unidades de Fomento, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dividida por 360 y multiplicada por los días corridos contados desde la aceptación de la nómina por parte del MINVU, hasta el día del pago efectivo.



En todo caso, el costo financiero sólo se generará si trascurren más de 30 días corridos entre la fecha de la aceptación de la nómina por el MINVU y el pago de la subvención respectiva.

El pago al Banco de la subvención indicada en esta cláusula, se enterará por el MINVU mediante vale vista nominativo a nombre de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile.

La nómina de cobro mensual expresada en la moneda de origen del dividendo pagado (UF o IVP), será valorizada a la fecha de pago del dividendo por el deudor.

NOVENO. La Entidad Financiera a más tardar el 31 de marzo de 2016, deberá disponer de un mecanismo que permita la aplicación de la subvención que se establece en los artículos 1 y transitorio del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, en forma automática, rebajándose ésta del monto del dividendo a pagar, permitiendo en consecuencia que el deudor beneficiado pague sólo la parte del dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde. Asimismo, la Entidad Financiera, deberá contar con el mecanismo que permita el cobro total del dividendo, si éste se paga luego de encontrarse en mora.

Para los efectos antes señalados, las subvenciones correspondientes a dividendos con vencimiento a partir del mes siguiente al de la firma del presente convenio, serán cobradas por la Entidad Financiera al MINVU conforme a nóminas mensuales de los deudores que cumplan con el pago oportuno de la parte del dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde, conforme al procedimiento indicado en la cláusula décimo primera siguiente.

DECIMO. Considerando que el beneficio de subvención por cada dividendo devengado que dispone el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, se aplicará a partir del mes de marzo, la Entidad Financiera deberá devolver a los deudores el saldo que se produjere a favor de éstos respecto de aquellos dividendos pagados antes de la aplicación de la rebaja, en su equivalente en pesos moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, dentro del mes siguiente al de su pago a esa Entidad por parte del MINVU. Sin embargo, en caso que el deudor tenga pendiente de pago uno o más dividendos ya vencidos al momento de la devolución aludida, la Entidad



Handwritten initials and a signature mark.

Financiera aplicará primeramente, parte o la totalidad del monto correspondiente a dicha devolución a pagar el o los dividendos impagos, entregando al deudor el excedente si lo hubiere.

Para obtener el pago de la subvención a que alude esta cláusula, la Entidad Financiera deberá enviar al MINVU una nómina que contenga la individualización de los deudores a los que les corresponde obtener este beneficio, en el mismo formato indicado en la cláusula quinta del presente convenio. En este caso el MINVU procederá al pago de la totalidad de las subvenciones correspondientes en un plazo no superior a 30 días corridos, contados, desde la recepción conforme de la citada nómina.

El MINVU deberá revisar y comunicar a la Entidad Financiera su conformidad o disconformidad con la nómina antes referida, dentro de los 20 días corridos siguientes a su recepción.

En el evento que el MINVU apruebe total o parcialmente la nómina antes referida, por contener ésta errores, procederá al pago de las subvenciones no observadas dentro del plazo de 60 días contados desde su aprobación.

Tratándose de aquellos deudores individualizados en la nómina antes referida cuyo pago de la subvención fuere impugnado o rechazado por el MINVU, no procederá a su respecto el pago del costo financiero.

DÉCIMO PRIMERO. La Entidad Financiera remitirá al MINVU, antes del día 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, en formato TXT, la nómina de los deudores que cumplan con los requisitos para obtener el pago de la subvención, la cual deberá incluir la siguiente información:

- Nombre de la Entidad Financiera.
- Cédula de Identidad del deudor, con dígito verificador.
- Número de operación asociada al crédito vigente y/o reprogramado.
- Código moneda original.
- Número de dividendo pagado.
- Fecha de pago del dividendo.
- Mes del dividendo.



- Año del dividendo.
- Monto del dividendo en moneda original con derecho a subvención, incluyendo seguros de desgravamen e incendio.
- Porcentaje del monto del dividendo a subvencionar, en moneda original.
- Monto del descuento aplicado por el banco en UF
- Indicador del estado de crédito (dividendo que venció en el mes de proceso):
 - Al día.
 - En aplicación de seguro de cesantía.

Se deja constancia que una vez que el Banco ha descontado de los dividendos la aplicación del subsidio respectivo, el MINVU no podrá retener el pago o reembolso de dichos subsidios al Banco.

Adicionalmente y junto con el pago o reembolso asociado a cada archivo, el MINVU deberá enviar por correo electrónico una nómina con el pago efectuado al Banco, conforme al siguiente detalle:

- RUT
- DV
- N° de Operación crédito original
- Fecha de vencimiento dividendo pagado
- Fecha de pago del dividendo
- Porcentaje de la rebaja
- Monto del descuento aplicado por el banco en UF

Junto a la nómina antes referida, la Entidad Financiera remitirá al MINVU, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, la nómina de los deudores que siendo posibles beneficiarios, hayan extinguido sus operaciones en el mes anterior, indicando la causa de la extinción, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Refinanciamiento realizado por la misma Entidad Financiera, que anula la operación y genera un nuevo número de operación (Código 01).
- Refinanciamiento de crédito otorgado por otra Entidad Financiera (código 02).



(Handwritten signatures and initials)

- Prepago de crédito (Código 03).
- Prepago por aplicación de seguro (Código 04).
- Remate de vivienda (Código 05).

Se deja establecido que, en este acto, la Entidad Financiera hace entrega al MINVU, por única vez, de un archivo histórico con información a partir del año 2010, con todas aquellas operaciones de origen que se encuentran extinguidas.

DÉCIMO SEGUNDO. El MINVU pagará directamente a la Entidad Financiera la subvención correspondiente, contra recepción conforme de la solicitud de pago, acompañada de la certificación por la citada Entidad de que el deudor se encuentra al día en el servicio de su deuda. La certificación de la Entidad Financiera estará conformada exclusivamente por la nómina de los deudores que hayan pagado parte del precio de su vivienda con un subsidio habitacional y de los dividendos pagados en el mes que se informa.

DÉCIMO TERCERO. Aquellos deudores beneficiarios que hayan pagado oportunamente la parte no subvencionada de su dividendo, serán considerados al día en el servicio de su deuda, por lo cual la Entidad Financiera emitirá el dividendo del mes siguiente como dividendo al día.

DÉCIMO CUARTO. La Entidad Financiera se compromete a adoptar todas las medidas tendientes a brindar una atención adecuada y personalizada a sus deudores de esta cartera, y a informarles detalladamente de la situación de su deuda.

DÉCIMO QUINTO. El MINVU podrá requerir a la Entidad Financiera información adicional con el objeto de supervisar o fiscalizar la correcta aplicación de los beneficios contemplados en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, excepto aquellos datos cuya entrega vulnere disposiciones legales referidas al secreto o reserva bancario regulado en la Ley General de Bancos.

DÉCIMO SEXTO. El MINVU en conjunto con la Entidad Financiera enviarán una comunicación escrita a los deudores beneficiarios del subsidio habitacional a los cuales la Entidad Financiera les hubiere otorgado un crédito hipotecario,



informándoles que pueden acceder a los beneficios regulados por el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015.

Por su parte, la Entidad Financiera enviará comunicaciones en forma permanente a todos sus agentes del país, informándoles del procedimiento de implementación de los beneficios a los deudores de esta cartera.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con excepción de los beneficios y subvenciones establecidos en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, en los términos previstos en el presente Convenio, éste no generará para el MINVU obligación pecuniaria alguna a favor de la Entidad Financiera, por cuanto se entiende que los beneficios contemplados en dicho decreto supremo ceden financieramente también en beneficio de ésta.

DÉCIMO OCTAVO. El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes, sujeto en su vigencia y operación a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO NOVENO. Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO. La Entidad Financiera y el MINVU establecerán una instancia en la cual estudiarán, analizarán y resolverán situaciones de deudores acerca de los cuales existan dudas respecto a la procedencia de la aplicación de los beneficios a que se refiere el presente instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERO.

La personería de don Mauricio Fuenzalida Espinoza para actuar y comparecer en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, consta de la escritura pública de fecha 9 de enero de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

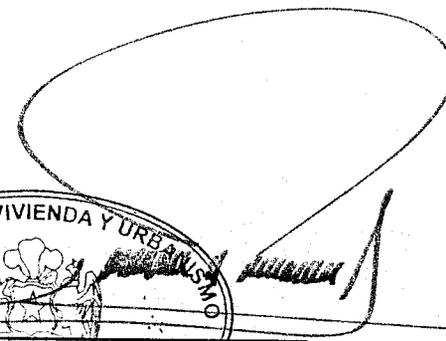
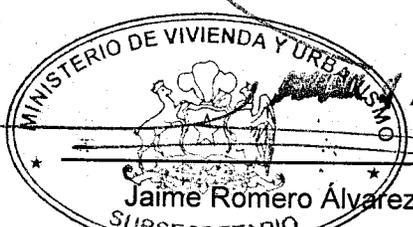
La personería de don Yerko Enrique Halat Pardo para actuar y comparecer en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, consta de la



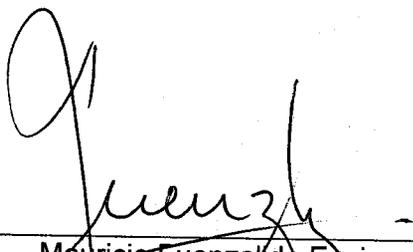
Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

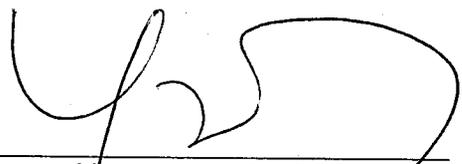
escritura pública de fecha 16 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Jaime Romero Álvarez para actuar y comparecer en representación del **Ministerio de Vivienda y Urbanismo** consta en el Decreto Supremo N° 14 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 14 de marzo de 2014.



Jaime Romero Álvarez
SUBSECRETARIO
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

VICENTE BARRIOS LARRAÑAGA
Abogado


Mauricio Fuenzalida Espinoza
Gerente División Desarrollo de Negocios
BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA, CHILE


Yerko Halat Pardo
Gerente de Productos
BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA, CHILE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CONSTANZA VARELA O.
Abogada
DIVISIÓN JURÍDICA



